

ÓSCAR AUGUSTO GARCÍA ZÁRATE

***LA EUTANASIA: UN ARGUMENTO MORAL
A SU FAVOR***

***EUTHANASIA: A MORAL ARGUMENT IN
ITS FAVOUR***

***L'EUTHANASIE: UN ARGUMENT MORAL
EN SA FAVEUR***

Resumen

En este artículo pretendemos formular un argumento moral a favor de la eutanasia. En este caso, se trata de un argumento al que podría denominarse «argumento razonable o plausible», es decir, uno del tipo que está constituido por enunciados despojados de valor de verdad, por lo que no se pretende argumentar a partir de razonamientos sólidos en el sentido en que estos son planteados en el ámbito de la lógica formal. Así, en primer lugar, se definen algunos términos que concentran relevancia en el contexto de la exposición, luego se formula la hipótesis correspondiente, y, finalmente, se presenta el argumento en mención.

Consideramos que el derecho a una muerte digna es consecuencia lógica del derecho a la vida. En efecto, tener derecho a la vida no debe entenderse como tener derecho a la simple existencia, sino como el derecho a existir con una calidad de vida mínimamente digna. Ahora bien, todos sabemos que el proceso de morir es parte de la vida y que las personas tienen el derecho a intentar que los eventos que forman parte de su vida sean tan buenos y placenteros como sea posible. Las personas, consecuentemente, tienen derecho a hacer del proceso de morir algo tan

bueno y placentero como sea posible. Por tanto, si el proceso de morir se ha hecho algo penoso, no puede negarse al individuo el derecho a reducirlo y, así, terminar con su vida si él lo desea.

Palabras clave: Derecho a la muerte; derecho a la vida; consecuencia lógica; eutanasia voluntaria; eutanasia no voluntaria; eutanasia involuntaria

Abstract

In this paper we formulate a moral argument in favor of euthanasia. This argument could be called “reasonable or feasible argument”, namely, one which contains statements without truth value, therefore this kind of argument is not as solid as the ones in classical logic. Thus, in the first place, we define some concepts, relevant for this work, then we formulate our hypothesis, and finally, we state the argument in favor for euthanasia.

We consider that the right to die with dignity is the logical consequence from the right to live. Indeed, having a right to live should not be understood as having a right to have a mere existence, but as the right to live with a minimum standard of living. We all know that the process of dying is part of living and that people have the right to try to make the events of living as good and as pleasant as possible. People therefore have the right to make the process of dying, something as good and as pleasant as possible. Thus, if the process of dying has become something painful, it cannot be denied to the individual the right to reduce it and, if desired by the subject, to finish with his life if he wishes so.

Key words: right to die; right to life; logical consequence; voluntary euthanasia; non-voluntary euthanasia; involuntary euthanasia

Résumé

Cet article formule un argument moral pour l'euthanasie. Celui c'est un argument que l'on pourrait appeler "argument raisonnable ou plausible", c'est à dire, l'un des types qui se compose de déclarations sans valeurs de vérité. C'est pour cela que nous ne prétendons pas le formuler à partir de raisonnements solides, dans le sens de la logique formelle. Donc, d'abord, nous définissons certains termes qui se concentrent surtout dans le contexte de l'exposition ; puis, l'hypothèse correspondante est formulée, et finalement nous présentons l'argument en question. Nous croyons que le droit d'une mort digne est une conséquence logique du droit à la

vie. En effet, le droit à la vie ne doit pas être interprété comme le droit d'existence, mais comme le droit d'exister avec une certaine qualité de vie digne. Maintenant, nous savons tous que le processus de la mort fait partie de la vie et que les gens ont le droit de faire que les événements qui font partie de leur vie soient bons et agréables. Les gens, donc, ont le droit de rendre le processus de mort quelque chose d'aussi bon et agréable. Par conséquent, si le processus de la mort a été considéré douloureux, nous ne pouvons pas nier aux individus le droit de réduire la douleur et de mettre fin à sa vie s'ils le souhaitent.

Mots clés: Droit à la mort; droit à la vie; conséquence logique; euthanasie volontaire; euthanasie non volontaire; euthanasie involontaire

Definiciones

El término «eutanasia» viene del griego *euthanatos*, que significa buena muerte o muerte digna. Entendemos a la eutanasia como el acto de poner fin a la vida de una persona enferma sin probabilidad razonable de cura (enfermedad terminal, esto es, enfermedad incurable y grave) con el objeto de evitarle sufrimientos permanentes innecesarios.

Con «sufrimiento» no nos referimos necesariamente al dolor físico. De hecho, estudios realizados en lugares donde la eutanasia es legal, como Holanda, Bélgica, España, por ejemplo, muestran que menos de la tercera parte de personas que solicitan la eutanasia lo hacen por dolores físicos. Un alto porcentaje de individuos requieren la eutanasia por el pesar psicológico de una calidad de vida mermada a causa de la incontinencia o la parálisis o por la depresión producto del verse dependientes de otros de por vida.

Suele pasar que la eutanasia se realice a pedido o por requerimiento del paciente, en cuyo caso hablamos de *eutanasia voluntaria*. Pero puede ocurrir, asimismo, que la eutanasia se efectúe sin el consentimiento del paciente debido a no encontrarse este en

uso pleno de sus facultades mentales (menores de edad, débiles mentales, o personas en estado de coma irreversible). Ello nos permite hablar de *eutanasia no voluntaria*; en la que, indudablemente, está ausente la condición del requerimiento y el del consentimiento. (En este caso, la idea del recurso a la eutanasia puede provenir de un tercero).

La moralidad de este par de prácticas no se encuentra en disputa; es más, ambas son prácticas moralmente admisibles. La primera de ellas se fundamenta en el principio liberal de la autonomía de la persona (el decidir el destino de una persona adulta y con inteligencia normal es un acto que corresponde solamente a esa misma persona) y la segunda, en un paternalismo limitado a aquellas personas que —sea por su edad, su estado físico, o su estado mental— no pueden ejercitar tal autonomía. Pero lo que está en disputa es la moralidad de la *eutanasia involuntaria*, es decir, del acto de poner fin a la vida de un enfermo sin probabilidad razonable de cura con el objeto de evitarle sufrimientos permanentes innecesarios, habiendo una negativa explícita de parte de este a que se acabe con su vida. Aquí, sin duda, estamos frente a un hecho inmoral.

Por *derecho a la vida* entendemos como el derecho a existir con una calidad de vida mínimamente digna. Asimismo, el *derecho a la muerte digna* significa el derecho a hacer del proceso de morir algo tan bueno y placentero como sea posible. La *dignidad humana* alude al máximo respeto que debemos tener a todos los humanos. Exige tratar al hombre como un fin y no como un medio, como lo planteó Kant. Finalmente, consideraremos que un argumento es un sistema de proposiciones P (conjunto de premisas) y una proposición c (la conclusión). Dicho argumento puede tener validez o invalidez. Así, un argumento con un conjunto de premisas

P y una conclusión c es válido sí y solo sí P implica lógicamente c ; es decir, si y solo si c es una *consecuencia lógica* de P . Asimismo, una conclusión c es consecuencia lógica de un conjunto de premisas P si y solo si la información contenida en c está ya contenida en P .¹

Hipótesis

El derecho a una muerte digna es consecuencia lógica del derecho a la vida.

Argumento a favor de la eutanasia

Debemos mencionar que intentamos realizar un argumento razonable a favor de la eutanasia y no tanto un argumento sólido, pues un argumento sólido es un argumento válido que parte de premisas verdaderas. Las argumentaciones morales contienen premisas que carecen de valor de verdad, tales como deberes o reglas. No puede hablarse, en consecuencia, de argumentos sólidos en esta área. Pero, sí se puede hablar con todo derecho de argumentos razonables.

Tener derecho a la vida no debe entenderse como tener derecho a la simple existencia, sino como el derecho a existir con una calidad de vida mínimamente digna. Ahora bien, todos sabemos que el proceso de morir es parte de la vida y que las personas tienen el derecho a intentar que los eventos que forman parte de su vida sean tan buenos y placenteros como sea posible. Las personas, consecuentemente, tienen derecho a hacer del proceso de morir algo tan bueno y placentero como sea posible. Por tanto,

1 Sagüillo, José Miguel, «Validez y consecuencia lógica. La concepción clásica». En *Filosofía de la lógica*, Madrid, Tecnos, 2007, p. 58.

si el proceso de morir se ha hecho penoso, no puede negarse al individuo el derecho a reducirlo y, así, terminar con su vida si él lo desea.

Si, por otro lado, una persona ve sus condiciones de vida disminuidas permanentemente y es su decisión no seguir viviendo, aunque la muerte no sea algo inminente, no hay razón alguna para impedirle que realice su deseo. No podría obligársele a llevar una existencia que él mismo no considera digna. Desde luego, que haya derecho a la muerte con dignidad no implica que el personal médico tenga el deber de acabar con la vida de quienes lo solicitan. Nadie puede ser obligado a ayudar a alguien que desea la eutanasia, pero no habría nada de moralmente objetable en el personal médico que participa de ella.

Con ello se pensaría que estaríamos proponiendo el argumento clásico liberal de Mill (el *harm principle*): «si no se causa daño a un tercero, la libertad individual debe prevalecer». Me temo que con ese mismo argumento se podría dar pase a la voluntad suicida. Somos libres de tomar y ejecutar decisiones que no perjudiquen a otros. El Estado no debe poner obstáculo a nuestra voluntad cuando no hay terceros perjudicados. ¿A quién, además del paciente, perjudica la eutanasia? Se ha dicho que a la familia y amigos. Respondemos que habría que poner a un lado de la balanza los padecimientos permanentes del paciente y al otro el sufrimiento de perder a un ser querido que experimentarían los amigos y familiares. La calidad de vida mermada la tendría que llevar a costas el paciente y darle esa carga para que sus seres cercanos eviten la congoja producto de su muerte no es otra cosa que egoísmo y mezquindad. La eutanasia es una práctica difundida. Mejor hacerla legal y regularla.

En efecto, si no se causa daño a un tercero, no hay por qué interferir con la voluntad del individuo. Ahora bien, esto no da lugar a justificar el masoquismo, la autotortura o la automutilación, como a veces se ha pretendido decir, más que con afán de aclarar, con el objeto de ridiculizar. Mi ética es una *ética del sufrimiento*. Todo sufrimiento que pueda ser evitado y, sin embargo, tiene lugar es, a mi juicio, injustificado e inmoral. Esto incluye el hacer daño al propio cuerpo. Mutilarme me causa sufrimiento y, además, tendrá como consecuencia una disminución en mi calidad de vida, por lo tanto, está mal que lo haga.

La eutanasia es una práctica difundida. Mejor hacerla legal y regularla. Podría pensarse que este aserto es falaz, pues al decir que como la eutanasia se practica, por ende, hay que hacerla legal se estaría cayendo en el mismo error en el que se incurre cuando se dice que como el robo, el ultraje sexual y la tortura se practican, entonces hay que hacerlos legal. Otra posible crítica señala que esto violaría la guillotina de Hume: no inferir un debe a partir de un es. Sin embargo, a pesar de las apariencias, estos argumentos no son consistentes. El primero olvida el principio de caridad al atribuir un razonamiento tan pueril a lo sostenido en este trabajo. Respondo: el robo, el ultraje sexual y la tortura también se practican, pero no por ello deben legalizarse, pues esas prácticas no son morales. Sucede que no veo inmoralidad en la eutanasia, por tanto, nada impide su legalización. Y, es más, resulta incorrecto declararla ilegal. Se trata, por otra parte, de una práctica difundida, al igual que el aborto —acción en la cual tampoco veo ninguna inmoralidad—; pido su legalización para que pueda ser regulada y se establezcan los protocolos debidos. Lo que sugiero es que la eutanasia se legalice y regule, que caiga dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pues no es inmoral y, como cuestión de

hecho, se practica y es vista con buenos ojos. El problema es que, en ocasiones, da lugar a manipulación de ciertas voluntades, lo cual es necesario evitar. El derecho no tiene ningún problema en positivizar lo que es costumbre. Pienso, sobre todo, en el caso de la eutanasia no voluntaria, es decir, cuando se acaba con la vida del paciente sin mediar su voluntad explícita. Así como en otros casos de eutanasia voluntaria en donde hay manipulación del paciente.

Por otro lado, no me opongo al suicidio. Eliminarsé a uno mismo no trae como consecuencia una disminución en la calidad de vida ni sufrimiento, dependiendo del modo como se lleve a cabo el suicidio, por supuesto. Cada quien tiene derecho a morir, pero nadie tiene el deber de matar.

La eutanasia es un suicidio asistido. Así, pues, el trámite que se realiza no es para declarar legítima la voluntad del paciente, pues esta ya lo es, sino para que los médicos decidan su intervención en el proceso. Un médico está obligado a curar. Matar no es una obligación, sino una opción, que debe estar regulada por los cánones de su profesión.

Argumentos en contra de la eutanasia

Es difícil encontrar argumentos morales en contra de la eutanasia. Las objeciones no son morales sino religiosas. Por ejemplo, los que están en contra de la eutanasia, lo hacen partiendo de perspectivas religiosas. Ellos argumentan que, según la verdad revelada, Dios da la vida y es el único que tiene derecho a quitarla. Es más, en nuestro país la práctica de la eutanasia está prohibida y penalizada. En efecto, nuestro Código Penal, en el artículo 112, sobre el homicidio piadoso, prescribe: «El que por piedad mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y cons-

ciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años». Asimismo, el artículo 113 del Código Penal, sobre la instigación o ayuda al suicidio, establece: «El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años, si el agente actuó por un móvil egoísta.»

Las convicciones religiosas y las normas legales son dignas de respeto, pero no hasta el extremo de impedir toda reforma legislativa que las contraríe e impida el ejercicio de la autonomía por parte de personas que no las comparten. Nuestra preocupación por mejorar la calidad de la vida terrena incluye el aliviar la agonía de aquellos que no desean ser mártires.²

Además, existe un derecho a la eutanasia. Esto significa que el paciente tendría el derecho a ser muerto, pero con una obligación correlativa, que puede estar a cargo de un médico en particular o de la sociedad como un todo, y que consiste en este último caso en proporcionar algún médico para que la eutanasia sea practicada. Desde el punto de vista moral, si el paciente tiene el derecho moral a ser muerto, entonces el médico tiene la obligación de matarlo; pues debe recordarse que uno de los deberes principales del médico consiste en aliviar el dolor de los pacientes, y que este es su deber primordial en el caso que resulte imposible restaurarle la salud. No existen argumentos morales como para que el médico objete la obligación que le es impuesta.³ Pero ¿y los argumen-

2 Farrell, Martín Diego, «Eutanasia» en *Cuestiones morales*. Madrid, Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, Trotta, 1996, p. 259.

3 Está claro que hablamos de la eutanasia voluntaria donde se ha dispuesto el cumplimiento de ciertas formalidades y se solicita el dictamen de una junta médica. Esto no es

tos religiosos y legales? En los casos en que la obligación jurídica de matar a su paciente encontrara una tensión intolerable entre su deber jurídico y sus convicciones religiosas, sería más adecuado convertir la práctica de la eutanasia en una conducta facultativa —y no obligatoria— respecto de un médico determinado.

Gran parte de las discusiones que se plantean en torno a la eutanasia no son de tipo moral, sino de tipo prudencial. Lo que se objeta es el modo como la eutanasia podría legalizarse sin dar lugar a abusos (por ejemplo, en el caso de los hijos hastiados que desean desembarazarse de la carga de sus padres enfermos, o en el de los herederos ansiosos que desean la fortuna de sus parientes ancianos).

Argumento en contra de la guillotina de Hume

Cuando, presuntamente, decimos que «dado que la eutanasia se practica, se debe permitir moralmente», estaríamos violando la guillotina de Hume, pues estaríamos derivando un *debe* a partir de un *es*.

En principio, nunca hemos sostenido «dado que la eutanasia se practica, se debe permitir moralmente». Lo que sostenemos es «La eutanasia es una práctica difundida. Mejor hacerla legal y regularla». Hay una gran diferencia entre una cosa y la otra. No pretendemos inferir la moralidad de la eutanasia del hecho de que se practique, como no pretendemos inferir la moralidad del robo o el ultraje sexual porque sean prácticas recurrentes en nuestra sociedad. ¡No creemos haber incurrido en semejantes incoherencias!

tan fácil como un contrato entre un paciente y un médico, en donde el primero pida los servicios del segundo para simplemente acabar con su vida, es decir, para que lo mate, o, como se suele decir, para que lo asista en su suicidio. Estoy de acuerdo con una evaluación de la parte médica en este sentido. Así como también estaría de acuerdo de que si un paciente pide que le amputen un brazo o le quiten un ojo, el médico no lo haga tan sólo porque es la voluntad del individuo. Tiene que haber razones que lo justifiquen.

Lo que sugerimos es que la eutanasia se legalice y regule, que caiga dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pues no es inmoral y, como cuestión de hecho, se practica y es vista con buenos ojos. El problema es que en ocasiones da lugar a manipulación de ciertas voluntades, lo cual es necesario evitar. El derecho no tiene ningún problema en positivizar lo que es costumbre. Así como no declaramos moral a la eutanasia porque sea una práctica difundida, tampoco le damos ese estatus porque no “vemos” inmoralidad en ella. Simplemente sostenemos que la eutanasia está acorde con el derecho a una muerte digna, el cual es consecuencia del derecho a existir con una calidad de vida mínimamente digna.

De los tipos de argumentos imperativos:

A partir de la obra de Henry Poincaré, *La morale et la science*, 1913, se ha venido a clasificar los argumentos imperativos o deónticos (*grosso modo*) de la siguiente manera:

A. Argumento imperativo puro

En este caso tenemos que el conjunto de premisas y la conclusión son del tipo *I* (imperativo)⁴, cuya forma es la siguiente:

Conjunto de premisas del tipo *I*

∴ Conclusión del tipo *I* (imperativo)

B. Argumento imperativo mixto

En este caso tenemos que en el conjunto de premisas por lo menos hay una premisa del tipo *I* y por lo menos una del tipo *D* (declarativo)⁵, cuya forma es la siguiente:

4 Poincaré, 1913: 225; Vranas, 2011: 370.

5 Poincaré, 1913: 229; Vranas, 2011: 370.

Conjunto de premisas del tipo $I + D$

∴ Conclusión del tipo I

C. Argumento de la guillotina de Hume

Los dos tipos anteriores de argumentación imperativa deben distinguirse de aquella que se conoce como argumento de la guillotina de Hume⁶, también llamado es-debe, ley de Hume⁷, cuyo enunciado es el siguiente: *de un enunciado no normativo no se sigue un enunciado normativo*. Su forma es la siguiente:

Conjunto de premisas del tipo D

∴ Conclusión del tipo I

La diferencia entre los argumento de la forma A y B con el de la forma C (guillotina de Hume) es que en A y B encontramos por lo menos una premisa del tipo imperativo, y que no ocurre en el caso del argumento de la forma C (guillotina de Hume).

Nuestra propuesta en relación con la guillotina de Hume

A partir de la siguiente definición de consecuencia lógica, un argumento es un sistema de proposiciones P (conjunto de premisas) y una proposición c (la conclusión). La validez y la invalidez son propiedades de los argumentos. Así, un argumento con conjunto de premisas P y conclusión c es válido si y solo si P implica lógicamente c ; es decir, si y solo si c es una consecuencia lógica de P . Así, una conclusión c es consecuencia lógica de un conjunto de premisas P , si y sólo si la información contenida en c está ya contenida en P . Proponemos el siguiente argumento:

6 Sanz Elguera, 1972.

7 Von Kutschera, 1989.

El derecho a una muerte digna es consecuencia lógica (razonable, plausible) del derecho a la vida. Tener derecho a la vida no debe entenderse como tener derecho a la simple existencia, sino como el derecho a existir con una calidad de vida mínimamente digna. Ahora bien, todos sabemos que el proceso de morir es parte de la vida y que las personas tienen el derecho a intentar que los eventos que forman parte de su vida sean tan buenos y placenteros como sea posible. Por tanto, si el proceso de morir se ha hecho algo penoso, no puede negarse al individuo el derecho a reducirlo y, así, terminar con su vida si él lo desea.

Existen dos modos de formalizar este argumento:

- **Argumento imperativo puro, forma A**

1. X tiene derecho a una vida digna.

∴ X tiene derecho a una muerte digna.

Tanto la premisa como la conclusión son del tipo imperativo, por lo que no tiene la misma estructura del argumento de la guillotina de Hume (forma C), que, como se vio, ésta tiene un conjunto de premisas únicamente del tipo *D* y la conclusión es del tipo *I*.

- **Argumento imperativo mixto, forma B**

1. X tiene derecho a una vida digna.

2. X va a morir producto de una enfermedad.

∴ X tiene derecho a una muerte digna.

El conjunto de las premisas tiene una oración del tipo *I*, y la conclusión es del tipo *I*, por lo que no tiene la misma estructura del argumento de la guillotina de Hume (forma C), que,

como se vio, ésta tiene un conjunto de premisas únicamente del tipo D y la conclusión es del tipo I .

Prueba sintáctica⁸

Argumento del derecho a la muerte digna

Sea un sistema normativo, donde se tiene las siguientes normas:

- *Norma 1*: Si un hombre tiene derecho a la vida, entonces está vivo.
- *Norma 2*: Un individuo no tiene derecho a la vida si y solo si tiene derecho a la muerte.

Además:

$E(x)$: x sufre de una enfermedad grave.

$M(x)$: x muere.

$Dv(x)$: x tiene derecho a la vida digna.

$Dm(x)$: x tiene derecho a la muerte digna.

Se tiene el caso de que un individuo x sufre de una enfermedad grave y que, a causa de ella, morirá.

- | | |
|----------------------------------|----------------------|
| 1. $Dv(x) \rightarrow \neg M(x)$ | Premisa: norma 1 |
| 2. $\neg Dv(x) \equiv Dm(x)$ | Premisa: norma 2 |
| 3. $E(x) \rightarrow M(x)$ | Premisa |
| 4. $E(x)$ | Premisa |
| 5. $M(x)$ | 3, 4 (Modus Ponens) |
| 6. $\neg Dv(x)$ | 1, 5 (Modus Tollens) |
| 7. $Dm(x)$ | 2, 6 (Identidad) |

Por lo tanto, x tiene derecho a la muerte digna. Este es un argumento imperativo de la forma B, donde la clase de las premisas

⁸ Sobre los fundamentos semánticos de los imperativos, desde un punto de vista lógico, véase León Untiveros, 2014.

contiene premisas imperativas y descriptivas, y la conclusión es de tipo imperativo. Por ende, no incurre en la guillotina de Hume.

Las principales objeciones que se pueden formular son las siguientes:

- a) En el dilema de Jørgensen, solo los enunciados declarativos o descriptivos (tipo *D*) pueden ser parte de una inferencia lógicamente válida.
- b) ¿Cuál es la justificación de la norma 1 y de la norma 2 en el argumento trabajado?

La segunda pregunta (b) no es una cuestión lógica, sino de justificación de la presencia de las premisas normativas. Por ello, no es pertinente desde un punto de vista lógico, aunque sí lo es desde un punto de vista ético y filosófico.

Con relación a la primera pregunta (a), decimos lo siguiente:

- ✓ No es cierto que sólo los enunciados declarativos o descriptivos (tipo *D*) puedan ser parte de una inferencia lógicamente válida, ya que hay una cantidad muy grande de casos (de la vida cotidiana) en que se argumenta con premisas que por lo menos una de ellas es de tipo imperativo.
- ✓ Si bien las normas no tienen valor de verdad, sí tienen un valor de «corrección» (*bindingness*) o de validez, esto es que quien las enuncia no lo hace con un sentido de describir un estado de cosas, sino con un sentido de decir lo que es correcto o válido frente a un estado de cosas.
- ✓ Así, la semántica de los imperativos no se basa en los valores de verdad, sino de validez y corrección de los mismos.

Conclusiones

1. Entendemos por eutanasia el acto de poner fin a la vida de una persona enferma sin probabilidad razonable de cura, con el objetivo de evitarle sufrimientos permanentes innecesarios.
2. La moralidad de la eutanasia voluntaria y de la no voluntaria no se encuentra en disputa; es más, ambas son prácticas moralmente admisibles.
3. La que está en disputa es la moralidad de la eutanasia involuntaria, práctica en la que existe una negativa explícita de la persona a que se acabe con su vida. Aquí, sin duda, estamos frente a un acto inmoral.
4. Consideramos que el derecho a una muerte digna es consecuencia lógica (razonable, plausible) del derecho a la vida.
5. Las objeciones en contra de la eutanasia no son morales, sino religiosas. Las convicciones religiosas son dignas de respeto, pero no hasta el extremo de impedir toda reforma legislativa que las contraríe e impida el ejercicio de la autonomía por parte de personas que no las comparten.
6. Tener derecho a la vida no debe entenderse como tener derecho a la simple existencia, sino como el derecho a existir con una calidad de vida mínimamente digna.
7. Todos sabemos que el proceso de morir es parte de la vida y que las personas tienen el derecho a intentar que los eventos que forman parte de su vida sean tan buenos y placenteros como sea posible.
8. Por tanto, si el proceso de morir se ha hecho penoso, no puede negársele al individuo el derecho a reducirlo y, así, terminar con su vida si él lo desea.

9. Las pretendidas refutaciones basadas en la prohibición de la guillotina de Hume son incorrectas, pues hemos hecho empleo solo de argumentos imperativos puros y mixtos.
10. El dilema de Jørgensen no representa una razón en contra de la corrección de los argumentos imperativos (puros y mixtos).

Bibliografía

- FARREL, D. «Eutanasia». En GRIJALVA, O. (editor). *Cuestiones morales*. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía. Madrid, Trotta, 1996.
- HANSEN, J. *Imperatives and deontic logic. On the Semantic Foundations of Deontic Logic*. Leipzig, 2008.
- LEÓN UNITIVEROS, M. Á. *El dilema de Jørgensen: Fundamentos semánticos de los imperativos*. Lima, Tesis doctoral en filosofía, UNMSM (en elaboración), 2014.
- MACINTYRE, A. *After Virtue*. Indiana, University of Notre Dame Press, 1981.
- MILL, J.S. *Sobre la libertad*. Madrid, Alianza Editorial, 1970.
- POINCARÉ, H. «La Morale et la Science». En H. POINCARÉ, *Dernières pensées*. París, Ernest Flammarion, 1913, pp. 221-247.
- SANZ ELGUERA, J. C. *La guillotina de Hume* (Tesis de bachillerato en Filosofía ed.). Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1972.
- SANZ ELGUERA, J. *Argumentos morales y argumentos éticos*. Lima, Fondo Editorial del Banco Central de Reserva del Perú, 1998.
- VON KUTSCHERA, F. *Fundamentos de ética*. (M. T. Hernán-Pérez, Trad.) Madrid, Cátedra, 1989.
- VRANAS, P. B. «New Foundations for Imperative Logic: Pure Imperative Inference». *Mind*, 120 (478), abril de 2011, pp. 369-446.

Correspondencia

Óscar Augusto García Zárate

Docente del Departamento Académico de Filosofía de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la UNMSM

Correo electrónico: oscar.gazarate@gmail.com